

## CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIDAD EDUCATIVA LOS SHYRIS Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS-INEC.

Comparecen a la suscripción del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la **UNIDAD EDUCATIVA LOS SHYRIS**, representada legalmente por la MSc. Karina Romero, en calidad de Rectora, que en adelante y para efectos de este instrumento se denominará "UNIDAD EDUCATIVA"; y por otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS**, representado legalmente por la Eco. Diana Molina en su calidad de Coordinadora General Administrativa Financiera, conforme delegación del señor Director Ejecutivo a través de Resolución Nro. 033-DIREJ-DIJU-NI-2017 de 04 de julio de 2017, a quien en adelante y para efectos de este Convenios se le denominará "INEC".

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar "LAS PARTES", libre y voluntariamente convienen suscribir el presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

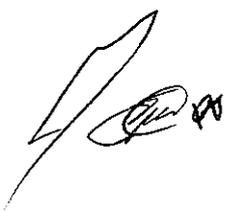
### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1. El artículo 26 de la Constitución de la República determina: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo".

1.2. El artículo 27 de la mencionada Norma establece: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar (...). }

1.3. A su vez, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...*

1.4. El Instituto Nacional de Estadística y Censos es una entidad de derecho público creada mediante la Ley de Estadística, expedida por el Consejo Supremo de Gobierno con Decreto No. 323 de 27 de Abril de 1976 y publicada en el Registro Oficial No. 82 de 7 de mayo de 1976, que mediante las atribuciones que le confiere la indicada Ley, se constituye en el órgano rector del Sistema Estadístico Nacional, siendo responsable de normar, planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades Estadísticas en el país. Así mismo, es la entidad responsable de producir la estadística básica estructural a través de los censos de población, vivienda, económico, agropecuario, entre otros. De igual modo, organiza y ejecuta encuestas por muestreo a hogares y establecimientos, maneja además el sistema nacional de registros administrativos que produce



- indicadores económicos y sociales útiles para el apoyo de las decisiones públicas y privadas.
- 1.5 El artículo 11 de la Ley de Estadística dispone, que el Director General, actual Director Ejecutivo, será el representante legal del INEC y el responsable de la gestión técnica, económica y administrativa.
- 1.6. El artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural señala que es obligación del Estado respecto al derecho de educación: literal x) “Garantizar que los planes y programas de educación inicial, básica y el bachillerato, expresados en el currículo, fomenten el desarrollo de competencias y capacidades para crear conocimientos y fomentar la incorporación de los ciudadanos al mundo del trabajo.”
- 1.7. El artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina: “Convenios o contratos de pasantías y prácticas.- Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria. Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico, establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales.
- 1.8. El artículo 149 del Reglamento a la Ley de Servicio Público establece: “(...) Del mismo modo las instituciones del sector público podrán celebrar convenios de práctica estudiantil con los establecimientos de educación regular de nivel medio (...) La base normativa y procedimental para la aplicación de lo dispuesto en este artículo se sujetará a la norma que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales (...)”.
- 1.9. Mediante Acuerdo Interministerial No. 0002 de 30 de mayo del 2018, publicado en el Registro Oficial No. 266 de 20 de junio del 2018, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Trabajo expiden la “Normativa que regula las prácticas estudiantiles en entidades receptoras públicas y privadas de los y las estudiantes de bachillerato técnico y técnico productivo”, en cuyo artículo 4 se define a las practicas pre profesionales como actividades de formación en centros de trabajo dirigidas a los estudiantes del bachillerato técnico y técnico productivo, con la finalidad de que estos adquieran conocimientos, habilidades y destrezas, vinculadas a situaciones reales, en ambientes productivos, en los que los estudiantes apliquen sus conocimientos en razón del diseño curricular de una figura profesional.
- 1.10. El artículo 6 de la mencionada norma establece: “Para la vinculación de los estudiantes de bachillerato técnico o técnico productivo con una entidad receptora, se requerirá la suscripción de un convenio marco o específico que se suscribirá entre la autoridad máxima de la institución educativa y el representante legal de la entidad receptora o su delegado, respectivamente.

Para la suscripción de convenios de práctica estudiantil, con entidades receptoras del sector público, la **Unidad de Administración de Talento Humano (UATH) institucional**

o quien hiciere sus veces, elaborará un informe de requerimientos dirigido a la máxima autoridad que contendrá lo siguiente:

- a) **Los perfiles de las y los practicantes requeridos:** Bachiller en Especialización en Aplicaciones Informáticas.
- b) **El lugar y las unidades administrativas en donde efectuarán las prácticas:** Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.
- c) **La duración de la práctica:** Del 04 de febrero al 01 de marzo de 2019.
- d) Las actividades que realizarán las o los estudiantes en práctica: Las actividades serán levantadas de acuerdo al nivel de conocimiento y habilidades del estudiante por el responsable y/o tutor del proceso que fuera designado, documento que deberá ser entregado a Recursos Humanos y representante del Establecimiento educacional (Unidad Educativa "Los Shyris").

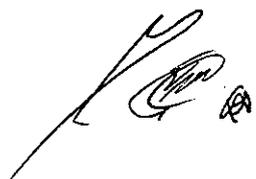
1.11. A su vez, el artículo 7 IBÍDEM preceptúa: "De las actividades de los estudiantes en prácticas estudiantiles en las entidades receptoras. Las actividades realizadas por los estudiantes, deberán tener relación directa y pertinencia con la figura profesional del bachillerato técnico o bachillerato técnico productivo que oferta a institución educativa y de acuerdo a lo establecido en el convenio".

1.12. El artículo 24 de la Resolución No. 012-DIRE-DIJU-NI-2015 de 25 de febrero de 2015, Reglamento Interno de Administración de Recursos Humanos (Talento Humano) del Instituto Nacional de Estadística y Censos determina establece: "La realización de prácticas pre profesionales están sujetas a los requerimientos que realicen las unidades de educación media, en base a los cuales, la Dirección de Administración de Recursos Humanos (Talento Humano) o quien haga sus veces en las Coordinaciones Zonales realizará los estudios ocupacionales necesarios para la admisión de las y los practicantes, y comunicará a la Institución solicitante sobre los cupos y plazos disponibles, producto de lo cual en coordinación con la Dirección Competente del INEC, se suscribirá un convenio en el que se establezcan los procedimientos para el buen cumplimiento de las prácticas (...)"

1.13. La Unidad Educativa Los Shyris es una Institución que oferta **Bachillerato Técnico** en las figuras profesionales de Contabilidad, Comercialización y Ventas y Aplicaciones Informáticas, y; la Formación en Centros de Trabajo ha sido una actividad constante durante toda su trayectoria institucional, acción que la realizar exitosamente dando cumplimiento a las disposiciones formuladas por el Ministerio de Educación y consciente de la necesidad de la formación técnica de sus estudiantes, los prepara para su incorporación futura al mercado laboral.

1.14. Con fecha 30 de diciembre de 2018 la Unidad Educativa "Los Shyris" remite el oficio BT-AI-1494-V-UELS con el objetivo de solicitar la aceptación de cumplir el requisito indispensable para la graduación de sus estudiantes durante un lapso correspondiente a 160 horas entre el 04 de febrero y 01 de marzo del año en curso.

1.15. La formación en Centros de Trabajo se enmarca en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, el Reglamento General a la LOEI y la Guía para la formación en Centros de Trabajo. La mencionada guía establece que los estudiantes menores de edad cuyos



padres están afiliados al seguro social IESS están amparados por el mismo, los padres que no son afiliados velarán por el bienestar de sus representados.

- 1.16. Con el informe anexo en el memorando No. INEC-CGAF-2019-0113-M elaborado por la Dirección de Administración de Recursos Humanos y autorizado por la Dirección Ejecutiva, mediante memorando INEC-INEC-2019-0070-M, se concluye: “Considerando que se debe dar cumplimiento al marco legal establecido y vigente es necesario dar apertura para que los estudiantes de los establecimientos de educación regular de nivel medio, accedan a realizar las prácticas estudiantiles, por cuanto es necesario se celebre el Convenio de Cooperación con la Unidad Educativa “Los Shyris”, y el Instituto Nacional de Estadística y Censos- INEC, para lo cual se deberá poner en conocimiento conforme a las competencias otorgadas por las leyes vigentes”.

## **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente convenio tiene como objeto que los estudiantes del tercer año de bachillerato de la Unidad Educativa “Los Shyris” realicen las prácticas estudiantiles en el Instituto Nacional de Estadística y Censos -INEC como una actividad complementaria a su formación académica para enriquecer sus conocimientos, habilidades y aptitudes, vinculados a la situación real del ámbito laboral, además de adquirir conocimiento y perfeccionamiento en el área de especialidad del bachillerato técnico y el manejo de tecnologías actuales, lo que contribuirá a su formación académica y posteriormente le brindará mejores posibilidades de trabajo.

## **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

### **3.1. Obligaciones del INEC:**

- 3.1.1. Brindar a los y las practicantes los conocimientos necesarios para el cumplimiento de sus prácticas complementarias a su formación académica y realizar los mejores esfuerzos para cumplir adecuadamente con los fines de la misma;
- 3.1.2. Efectuar, a través de la Dirección de Administración de Recursos Humanos, el registro y control de los estudiantes seleccionados para efectuar las prácticas de conformidad al artículo 15 del Acuerdo Interministerial No. 0002 de 30 de mayo del 2018.
- 3.1.3. Entregar una credencial a los practicantes que están realizando su práctica estudiantil en la institución pública;
- 3.1.4. Brindar las facilidades y proveer de los insumos y materiales necesarios para que puedan desempeñar sus prácticas estudiantiles;
- 3.1.5. Velar por el cumplimiento de la Ley, reglamentos y el presente convenio;
- 3.1.6. Evaluar a los estudiantes conforme al objeto y desempeño de las actividades de la práctica;
- 3.1.7. Una vez que el tiempo de práctica haya concluido y los estudiantes hayan cumplido con lo requerido por la Institución, tanto en actividades como en horario, se les extenderá

un certificado en el que conste el periodo de duración de la práctica estudiantil la duración de la jornada y las actividades ejecutadas.

### **3.2. Obligaciones de la Unidad Educativa Los Shyris:**

- 3.2.1. Determinar los estudiantes que cumplan los requisitos para la postulación a las prácticas estudiantiles.
- 3.2.2. Exigir a los estudiantes el cumplimiento eficientemente de las tareas encomendadas en el ejercicio de la práctica.
- 3.2.3. Exigir a los estudiantes la asistencia diaria la institución pública donde realiza la práctica estudiantil, en el horario requerido con el uniforme de la Unidad Educativa y/o el que en caso excepcional disponga la institución receptora.
- 3.2.4. Designar a un tutor o responsable académico que haga el adecuado seguimiento a los estudiantes respecto al desempeño de las prácticas estudiantiles, a su vez efectuara el control a través de visitas programadas a la institución receptora.

### **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LOS PRACTICANTES**

- 4.1. Asistir al INEC conforme el horario establecido para las prácticas estudiantiles;
- 4.2. Cumplir eficientemente con las actividades encomendadas en ejercicio de la práctica;
- 4.3. Cumplir con los reglamentos internos y las políticas de la institución;
- 4.4. Efectuar el registro diario al ingreso y salida de la institución receptora;
- 4.5. Las demás obligaciones que determine el INEC para el eficiente desempeño de la práctica estudiantil.

### **CLÁUSULA QUINTA: ACTIVIDADES DE LOS PRACTICANTES**

Las actividades serán establecidas de acuerdo al nivel de conocimiento y habilidades del estudiante, por el responsable y/o tutor del proceso que fuera designado en INEC, documento que deberá ser entregado a la Dirección de Administración de Recursos Humanos del INEC y el representante de la Unidad Educativa LOS SHYRIS

### **CLÁUSULA SEXTA: DURACIÓN DE LA PRÁCTICA**

La Dirección de Administración de Recursos Humanos del INEC establecerá a través de informe actualizado, el tiempo de duración de la práctica, conforme lo estipulado en el Acuerdo Interministerial No. 0002 de 30 de mayo del 2018, publicado en el Registro Oficial No. 266 de 20 de junio del 2018 y demás normativa vigente.

### **CLÁUSULA SÉPTIMA: HORARIO DE LA PRÁCTICA**



Los estudiantes la UNIDAD EDUCATIVA "LOS SHYRIS" deberán cumplir las horas de prácticas estudiantiles según el horario planificado entre los servidores responsables de la respectiva Unidad Educativa y los coordinadores de la entidad receptora, en una jornada de hasta ocho horas diarias y un máximo de cuarenta horas semanales, de conformidad con las mallas curriculares aprobadas por la autoridad educativa nacional, conforme la normativa legal vigente.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: EVALUACIONES:**

La Unidad Educativa entregará al INEC los documentos de los estudiantes en los que se llenará el registro de asistencia y la hoja de evaluación individual con sus indicadores conforme la normativa vigente

Al finalizar las prácticas estudiantiles el INEC por medio de la Dirección de Administración de Recursos Humanos emitirá:

1. Informe por escrito, en caso de que la práctica concluya antes del plazo establecido; e,
2. Informe de evaluación del desempeño de la o el practicante al DECE, o quien hiciere sus veces, de la Unidad Educativa, dentro de los treinta días posteriores a la finalización de las prácticas.

#### **CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONVENIO**

Este convenio tendrá una vigencia de (5) cinco años a partir de la fecha de suscripción, el mismo que podrá ser modificado y/o renovado previa autorización escrita de las partes conforme el informe de solicitud anual por parte de la Dirección de Administración de Recursos Humanos remitido a las áreas respectivas.

#### **CLÁUSULA DECIMA: RELACIÓN LABORAL**

Por la naturaleza del presente convenio, la suscripción de este instrumento no genera relación laboral, ni derechos, ni obligaciones laborales o administrativas, los practicantes no son sujetos de indemnización alguna y no ingresarán al servicio público.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD**

Los practicantes deberán guardar reserva sobre los hechos o asuntos que conozcan en virtud del cumplimiento de las actividades asignadas y guardar sigilo y reserva de la información que tenga carácter de confidencial, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Estadística, artículos 6 y 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y normas afines, caso contrario, serán observadas y podrá darse la terminación definitiva unilateral de la práctica.

La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente con este Convenio y que no canalice la misma para los fines pertinentes.

Las Instituciones firmantes se obligan a tomar las medidas necesarias y apropiadas para mantener como confidencial la información que sea obtenida como objeto del presente Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES.-**

El presente convenio podrá darse por terminado en los siguientes casos:

1. Por cumplimiento del plazo establecido para la realización de las prácticas;
2. Por mutuo acuerdo entre la Unidad Educativa y la Institución Pública;
3. Por decisión unilateral de la institución pública; y,
4. Por muerte del practicante.
5. Por terminación unilateral por incumplimiento de las obligaciones de alguna de las partes.

Antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida deberá notificar a la otra parte su decisión, alegando el incumplimiento de alguno de sus apartados para cuya declaración se requerirá que previamente se haya informado por escrito y con anticipación de al menos 30 días a la parte a quien se impute el eventual incumplimiento.

En cualquiera de estos casos, la Unidad Educativa deberá informar a la Dirección Distrital de Educación del Ministerio de Educación sobre la rescisión de los convenios, el mismo que será comunicado a la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO**

La administración y supervisión de todas las actividades del presente Convenio estará a cargo de la Licenciada Katty Jiménez, Coordinadora del área de aplicaciones informáticas por parte de la Unidad Educativa Los Shyris; por parte del INEC se designa como Administrador a la Dirección de Administración de Recursos Humanos.

Los responsables de las dos Instituciones vigilarán el cumplimiento de los términos establecidos en el presente Convenio sobre el desenvolvimiento de los practicantes. Los administradores del presente instrumento podrán ser cambiados sin que esto implique la modificación del Convenio, bastará la correspondiente notificación a la otra parte en un término máximo de 3 (tres) días subsiguientes a la designación del nuevo administrador.

El INEC designa a la Unidad Gestión de Desarrollo Organizacional de la Dirección de Administración de Recursos Humanos la responsabilidad de asignar la ubicación de los practicantes pre profesionales de acuerdo a los perfiles vocacionales descritos; los ubicará en las diferentes Direcciones y/o Unidades Administrativas de la Institución en la Administración Central. Asimismo, realizará un seguimiento periódico del mismo para evaluar el cumplimiento de actividades designadas.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las partes harán todo lo posible para resolver las controversias que surjan en virtud del Convenio o en relación con él, en forma amistosa, de buena fe, mediante negociaciones directas e informales. Sin embargo, si persistieren discrepancias, las partes acuerdan someter las controversias al sistema de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría



General del Estado, de conformidad con el procedimiento previsto en la Ley de Arbitraje y Mediación.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MODIFICACIONES**

1. Toda modificación al Convenio y/o a sus documentos de aplicación deberá adoptarse por medio de la suscripción de un convenio modificatorio, salvo su objeto, que no podrá ser modificado.
2. Cualquiera de los términos, disposiciones y/o cláusulas de este Convenio fueren inválidas, dichos términos, disposiciones y/o cláusulas se considerarán como no escritos y/o se reformarán de ser posible. De existir cambios de forma, dentro de la estructura del presente convenio, las partes podrán realizar los cambios que sean necesarios, mediante comunicación escrita y previa autorización de sus máximas autoridades. En todo caso, no afectarán la validez del Convenio ni podrán ser alegadas para anular la totalidad; el resto de términos, disposiciones y/o cláusulas de este Convenio quedarán, en tal caso, en plena vigencia.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES**

Forman parte integrante de este Convenio los siguientes documentos:

- Copia de los documentos que acreditan la calidad legal de los comparecientes y su capacidad para suscribir el mismo.
- Oficio BT-AI-I-1494-V-UELS de la Unidad Educativa Los Shyris
- Oficio Mr. INEC-CGAF-DARH-2019-0008-O
- Memorando INEC-CGAF-DARH-DO-2019-0087-M
- Informe técnico Nr. DARH-DO-2019-0016
- Memorando INEC-CGAF-2019-0113-M
- Memorando INEC-INEC-2019-0070-M

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DOMICILIO**

Las comunicaciones y notificaciones en la ejecución del presente Convenio Específico serán dirigidas por escrito o correo electrónico, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de las otras partes. Para estos efectos, las partes fijan las siguientes direcciones, como su domicilio:

##### **UNIDAD EDUCATIVA LOS SHYRIS**

Dirección: Cucardas E8145 y Av. 6 de Diciembre, Quito- Ecuador  
Teléfono: 2404325 / 3263332  
E-mail: 17h00302@gmail.com

##### **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS**

Dirección: Juan Larrea y José Riofrío - Código Postal: 170402. Quito – Ecuador  
Teléfono: (593-2) 2232303 - 2232012 – 2232151  
E-mail: inec@inec.gob.ec

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere, informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos, en un plazo máximo de quince (15) días.

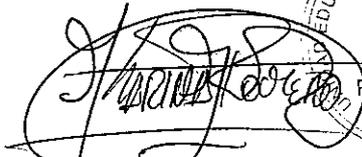
**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ACEPTACIÓN**

Para constancia de lo estipulado en este convenio, las partes suscriben en (4) cuatro ejemplares de igual tenor y valor, mismos que serán distribuidos de la siguiente manera: uno (1) a la División de Educación Técnica de la Dirección Distrital de Educación 17D03, uno (1) para la "Unidad Educativa Los Shyris" y dos (2) para el INEC.

Dado en la ciudad de Quito, a ... **01 FEB 2019**



Por delegación del Director Ejecutivo



MSc. Karina Romero  
Rectora  
Unidad Educativa Los Shyris



Eco. Diana Molina  
Coordinadora General Administrativa Financiera  
Instituto Nacional de Estadística y Censos

